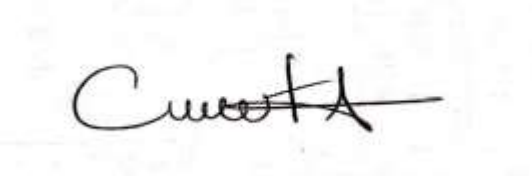


CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que al revisar en la página del RUES el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, pude verificar que el domicilio principal es la ciudad de BOGOTÁ D.C., y los dos establecimientos de comercio registrados, también se encuentran ubicados en la ciudad de BOGOTÁ D.C., tal como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal allegado.



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) agosto de dos mil veinte uno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00892
Interlocutorio	565
Tema	Rechaza demanda por factor territorial

Correspondió por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **MARGARITA EMILSE BENITEZ MUÑOZ** en contra de **METLIF COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Pues bien, revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que la competencia para este tipo de procesos se determina por el lugar del domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 28 del C.G.P. y tratándose de una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal tal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención el juez de aquel y de esta, como lo establece el N° 5 del artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, revisada la demanda y el certificado de existencia y representación de la entidad demandada en la página del RUES, encuentra el Despacho que la sociedad demandada y las sucursales se encuentran en la ciudad de Bogotá; por tanto, como quiera que en este tipo de procesos, la regla para determinar la competencia por el territorio, se determina principalmente por el lugar del domicilio del

demandado (regla primera del artículo 28 del Código General del Proceso), carece este Juzgado de competencia para conocer de la misma, siendo el competente el **Juez Civil Municipal De Bogotá (Reparto)**.

En relación con lo anterior, téngase en cuenta que el demandante, en la demanda establece la competencia por el lugar donde se encuentra la sucursal, razón por la cual, no es procedente determinar en el presente caso que la competencia para conocer esta demanda es el juez del municipio de Medellín.

Por tanto, se procederá a declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto de conformidad con la regla general de competencia establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso y se dispondrá su remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto)**, para que asuman su conocimiento.

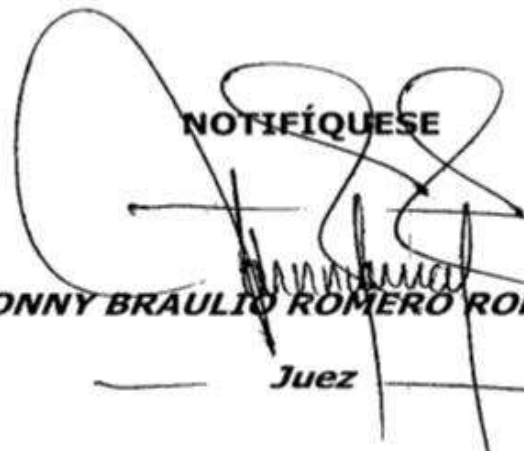
Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL del Juzgado para conocer de la demanda de **VERVAL SUMARIA**, interpuesta por **MARGARITA EMILSE BENITEZ MUÑOZ** en contra de **METLIF COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMÍTASE** la misma al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312a4de19779f90bd96ca5f7dae5ec8fed1f611f026543b1901a07e332801364**
Documento generado en 30/08/2021 11:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>